

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo, siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Rad. No. 2023-00038-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, advertido que no fueron presentadas excepciones y habiéndose realizado las publicaciones de ley, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día veinticuatro (24) de mayo dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: copia contrato de compraventa de posesión, copia escritura pública 164 de 2010 de la Notaría Única de Líbano Tolima, folios de matrícula inmobiliaria No.364-4954 y 364-22538, copia certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Registro civil de defunción de Francisco Villanueva Salinas y registro civil de nacimiento de Francisco Javier Villanueva Castro y copia de la escritura pública 1664 de 2017 otorgada en la Notaría 74 de Bogotá sobre otorgamiento de poder, elementos a los que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de los señores Carlos Castro, José Jesús Ceballos y Alfonso Aldana.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

**2. LA PARTE DEMANDADA.** Estuvo representada por curador ad litem al igual que las personas indeterminadas, el auxiliar designado dijo atenerse a lo que resultara probado y solicitó el interrogatorio de los demandantes por lo que se acoge la solicitud y se decreta su práctica.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ